****

**Modifica la ley N°18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, para incorporar a las juventudes políticas en la organización interna de los partidos y fortalecer su participación**

**Boletín N°12382-06**

**I. FUNDAMENTOS**

La juventud históricamente ha impulsado los cambios sociales más significativos, acompañando los diversos procesos políticos desarrollados en nuestro país.

Durante las últimas décadas, con una participación activa en los distintos espacios educacionales, los secundarios y universitarios fueron un actor relevante en la movilización social que antecedió y favoreció a la recuperación de la democracia.

Así también, producto de su convicción y movilización en las calles lograron transformar el paradigma de la educación de mercado, produciéndose posteriormente los cambios más significativos de la educación en la historia reciente de nuestro país.

Y en el último tiempo, han logado hacer reflexionar a todo el país sobre prácticas machistas y de abuso contra las mujeres, que sin duda están colaborando en la construcción de un país más igualitario.

Lamentablemente, el ordenamiento jurídico nacional no los reconoce en su justa dimensión al regular su participación en los partidos políticos.

Si bien se lograron importantes reformas al sistema político que permitieron poner término al sistema binominal, incorporar cuotas de equidad de género, poner fin al financiamiento privado de la política e incorporar normas de probidad y transparencia, todo lo cual posibilitó la formación de nuevas fuerzas políticas y el ingreso de más jóvenes y más mujeres al Congreso Nacional, quedó pendiente el reconocimiento de las juventudes en las orgánicas formales de los partidos políticos.

Los partidos tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional. Son mediadores entre las personas y el Estado, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, son instrumentos fundamentales para la participación política democrática y representación nacional, pero lamentablemente no reconocen orgánicamente los aportes y el trabajo que puede realizar la militancia joven organizada.

De las pocas menciones que se contiene la ley Nº18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, destaca aquella que dice relación con el deber de asegurar mecanismos de participación e integración de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, en los procesos y estructuras internas, que deja su regulación a los propios estatutos de cada partido. Así también, aquella que dispone el deber del Servicio Electoral mantener actualizado el registro de jóvenes, en la eventualidad de que el partido reconozca en sus estatutos como adherentes a menores de 18 y mayores de 14 años de edad. Y la que autoriza el aporte económico del Estado para destinarlo al fomento a la participación de los jóvenes en la política.

Es decir, si bien es una realidad la existencia de organizaciones juveniles en distintos partidos, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos no tienen un reconocimiento formal obligatorio dentro de la orgánica de los partidos, y en caso de existir, tampoco tienen garantizada una debida representación al interior del mismo.

De acuerdo al último CENSO (2017), se estima que de los 17 millones de personas que aproximadamente constituye la población de nuestro país, cerca de 2.5 millones de ellos son jóvenes, entre 15 y 24 años, lo cual evidencia lo relevante de adoptar medidas legislativas que incorporen dicho segmento tan significativo de nuestro país.

Fomentar la participación de los jóvenes en la política y en especial su integración orgánica en los partidos políticos, profundiza el sistema democrático, fomenta la formación de ciudadanos críticos y responsables, y contribuye en afianzar un estado de derecho democrático con pleno respeto a los derechos fundamentales.

**II. IDEAS MATRICES**

Incluir el reconocimiento de las organizaciones juveniles al interior de los partidos, garantizar su representación en las instancias de organización interna y que cuenten con financiamientos para sus actividades.

**III. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO**

La Ley Nº18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, regula sus actividades, ámbitos de acción, constitución, afiliación, organización interna, financiamiento y otras materias propias de los partidos políticos, necesarios para la debida participación y expresión de la voluntad popular, con la finalidad de fortalecer la democracia, respeto, garantía y promoción de los derechos humanos, y en último término con el objeto de influir en la condición del Estado y alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

El artículo 25 dispone que los partidos puedan tener los órganos que determinen sus estatutos, pero sin perjuicio de ello la norma establece el contenido mínimo en cuatro literales, relativos a un Órgano Ejecutivo, un Órgano Intermedio Colegiado, un Tribunal Supremo y Tribunales regionales y un Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado por cada región donde esté constituido. El proyecto de ley agrega un nuevo literal que trata sobre Órganos representativos de la Juventud, en los mismos términos señalados anteriormente.

El artículo 26 trata sobre la elección, denominación, funciones y otros elementos relativos al Órgano Ejecutivo y la iniciática dispone que deberá ser integrado por el menos dos representantes del órgano de la juventud.

En el artículo 29 se norman las características, elección, atribuciones y otros elementos referentes al Órgano Intermedio Colegiado, respecto de lo cual la moción propone que sea integrado en un 20 por ciento por representantes del órgano de la juventud.

Finalmente, el artículo 40 refiere sobre los aportes que el Estado realiza a los partidos políticos, y en el artículo segundo en particular sobre el destino a la participación política de las mujeres. El proyecto plantea propender a la participación política de jóvenes en los mismos términos.

**IV. PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único. - Modifíquense el D.F.L. Nº 4, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:**

**a) Agregase una nueva letra e) al artículo 25, del siguiente tenor:**

“e) Órganos representativos de la Juventud. En los mismos términos señalados en los literales anteriores, incluidos los adherentes señalados en el artículo 18 inciso sexto, debiendo observar las cuotas de equidad de género señaladas en el inciso quinto. La extensión etaria será determinada por los estatutos y no obstará su participación en otras instancias internas”.

**b) Incorporase un nuevo inciso segundo al artículo 26, del siguiente tenor:**

“El órgano ejecutivo deberá ser integrado por al menos dos representantes del órgano de la juventud”.

**c) Agregase un nuevo inciso segundo al artículo 29, del siguiente tenor:**

“En el Órgano Intermedio deberá ser integrado en al menos un 20 por ciento por representante del órgano de la juventud”.

**d) Modificase el artículo 40 inciso segundo, agregándose la siguiente frase final:**

“En los mismos términos se propenderá a la participación de los jóvenes en política”.

**JUAN SANTANA CASTILLO**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**